



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO**, REFERIDO EN LO SUCESIVO COMO “**EL ISAD**”, REPRESENTADO POR EL ARQ. FRANCISCO ORTÍZ AGUILERA, **DIRECTOR DEL INSTITUTO**, Y POR LA OTRA, **LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, EN ADELANTE “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA POR EL MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, PRESIDENTE DEL ORGANISMO, LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO LAS “**PARTES**”, QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DELCARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 6 fracciones V y VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señalan que es atribución del organismo, el impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado.

SEGUNDO. En ejercicios anuales anteriores, y en cumplimiento de las atribuciones que la propia Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos otorga al organismo, es que se ha implementado un esfuerzo institucional, con el propósito de reconocer el ejercicio de periodistas que se han destacado en la investigación y difusión de los derechos humanos, que hayan publicado en algún medio de comunicación (radio, prensa, televisión o plataforma digital), alguno de los géneros periodísticos, como crónica, entrevista, documental, artículo de opinión, reportaje y fotorreportaje; entendiéndose la gran importancia que conlleva la actividad diaria desarrollada por dichas personas.

TERCERO. Con el objetivo de continuar impulsando la promoción y divulgación de los derechos humanos, es que se ha decidido invitar a una institución educativa de reconocido prestigio en el Estado, para participar de forma activa en la Tercer Edición del Premio Estatal de Periodismo en Derechos Humanos 2021.

DECLARACIONES

- I. Del “**EL ISAD**”:
- II. Que es una Sociedad Civil, constituida conforme a la legislación mexicana, en fecha 22 de mayo de 2003, la cual consta en escritura pública número 5,824 otorgada ante el Lic. Enrique Aguilar Pérez, Notaría pública número 18 del Distrito Judicial Morelos, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el número 71 a Folios 120 del libro cuatro del Registro Público de la propiedad y el comercio del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en fecha 23 de junio de 2003.



II.5 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala el domicilio del Director del Instituto, en Av. Misión del Bosque No. 10701, Col. Valle Escondido, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. De “LA COMISIÓN”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2 Que tal como lo establecen los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.

II.3 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, fracción I, su Presidente ejerce la representación legal y para ello el Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, acredita su personalidad con el Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O., publicado el 13 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.

II.4 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción VI, del ordenamiento jurídico antes invocado, su Presidente tiene dentro de sus facultades celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

II.5 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Zarco número 2427, de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV. De las “PARTES”:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente convenio plasmando su libre voluntad de celebrarlo, además de



manifestar que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquiera otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

- III.2. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es solicitar la elaboración del diseño y la fabricación de las estatuillas para las personas ganadoras de la Tercer Edición del Premio Estatal de Periodismo en Derechos Humanos 2021, que organiza anualmente la **“LA COMISIÓN”**, y que convoca a periodistas que publican en medios de comunicación del estado de Chihuahua.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS “PARTES”

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, las **“PARTES”** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) La invitación se dirige a estudiantes inscritos de **“EL ISAD”**.
- b) Las estatuillas serán diseñadas y fabricadas con temas relacionados con el periodismo, los derechos humanos y/o el estado de Chihuahua, empleando preferentemente materiales reutilizables y naturales, en atención al planteamiento de la ONU, sobre los 17 objetivos de desarrollo sostenible.
- c) La supervisión y coordinación de los trabajos, para su diseño y elaboración estará a cargo del profesorado que previamente designe **“EL ISAD”**.
- d) Los costos de producción de las estatuillas, correrán en su primera fase a cargo de las y los estudiantes que participen en la convocatoria de **“EL ISAD”**.
- e) Los costos del material empleado para la fabricación de las estatuillas que resulten seleccionadas para la entrega de los premios, serán pagados por **“LA COMISIÓN”**, previa presentación de factura y carta de solicitud de pago de las o los 4 estudiantes autores de las estatuillas elegidas.
- f) Como parte del reconocimiento de las tareas de elaboración del diseño y fabricación de las estatuillas, se invitará a las o los estudiantes, cuyas piezas sean seleccionadas, a participar en la ceremonia de premiación que organice **“LA COMISIÓN”**, a realizarse en Ciudad Juárez Chihuahua, el próximo 3 de junio de 2022. Los gastos correspondientes de su estancia por un día serán pagados por **“LA COMISIÓN”**.





TERCERA. - PERSONAL DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se instrumentarán con motivo de este convenio, las **“PARTES”** designan para el seguimiento de las actividades:

Por **“EL ISAD”**: El Arq. Francisco Ortíz Aguilera, Director del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño.

Por la **“COMISIÓN”**: La Lic. Claudia Dinorah Gutiérrez, Jefa del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación **“DH-NET”**, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de las **“PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las **“PARTES”** no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del mismo, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen las **“PARTES”**.

SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR.

Las **“PARTES”** se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor de los materiales que se compartan o generen con motivo del presente convenio; en caso de producir nuevos materiales como consecuencia del trabajo conjunto, ambas **“PARTES”** serán titulares de los derechos en la misma proporción y de conformidad con lo establecido por la legislación en la materia.

SÉPTIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



Toda la información relacionada con el presente convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública y las **“PARTES”** autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

Las **“PARTES”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la “LGIPE”, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVA. - NO ASOCIACIÓN.

Las **“PARTES”** admiten que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

NOVENA. - MODIFICACIONES.

Las **“PARTES”** convienen que cualquier modificación que altere el contenido de este convenio, será acordada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito y firmado por sus representantes y/o apoderados legales.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

Las **“PARTES”** convienen en que este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al agotarse el objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las **“PARTES”** podrán dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.



DÉCIMA SEGUNDA. - NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **“PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. - DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre las **“PARTES”** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente convenio no representa en ningún momento acto o acción que pudiera considerarse o sea susceptible de lucro, pues sólo formaliza el trabajo conjunto de las **“PARTES”** para realizar el objeto a que se refiere la cláusula Primera.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISIDCCIÓN.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo por las **“PARTES”**, preferentemente a través de quienes han sido designados en la cláusula TERCERA, o en su defecto, por quienes suscriben el presente convenio.

Las dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán hacerse constar por escrito. En el supuesto de que subsista discrepancia, las **“PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las **“PARTES”** el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el 25 de febrero de 2022.

Por el **“EL ISAD”**



Arq. Francisco Ortíz Aguilera
Director

Por **“LA COMISIÓN”**



Mtro. Néstor Manuel Armendáriz
Loya
Presidente